



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** Verval - Pertenencia  
**DEMANDANTE:** ALIRIO CANIZALES Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MEDARDO OLAYA, OTROS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN:** 2021-00136-00

Allegado a través de la cuenta de correo electrónico, memorial junto anexos presentado por el señor abogado Dr. Eduard Hernando Sánchez Camargo representante de la parte interesada, por medio del cual se permite aportar Registro Civil de Defunción del señor demandante CARLOS URBAJO CANIZALES (Q.E.P.D), con lo cual da cumplimiento de lo ordenado por el despacho a numeral 4º del auto de fecha 27 de junio de 2023.

Conforme a lo anterior y previo a resolver, él despacho pone de presente que el artículo 68 del C.G.P., modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, el cual manifiesta:

*“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran...”*

A su vez el artículo 70, dispone:

*“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.*

Así las cosas, se tiene por acreditado el fallecimiento del señor CARLOS URBANO CANIZALES en virtud del registro civil de defunción aportado, de igual manera se tiene por acreditado el vínculo existente de este con la señora BLANCA MARGARITA VASQUEZ MAHECHA de acuerdo al registro de matrimonio, y el vínculo con los señores YESICA ALEJANDRA CANIZALES VASQUEZ, DIEGO ALEJANDRO CANIZALES VASQUEZ, JENNY LILIANA CANIZALES VASQUEZ, CARLOS GIOWANI CANIZALES VASQUEZ y CLAUDIA JOHANNA CANIZALES VASQUEZ, como consta en los registros civiles de nacimiento de estos últimos aportados al trámite, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales del señor demandante CARLOS URBANO CANIZALES (Q.E.P.D) a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Se ordenará igualmente al apoderado de la parte demandante, gestionar en el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito, la notificación a los herederos, a la dirección **física** informada. No se tiene en cuenta la dirección electrónica, como quiera que no reúne los presupuestos legal y jurisprudencialmente establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Tolima,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener como sucesores procesales del causante CARLOS URBANO CANIZALES a los señores BLANCA MARGARITA VASQUEZ MAHECHA, YESICA ALEJANDRA CANIZALES VASQUEZ, DIEGO ALEJANDRO CANIZALES VASQUEZ, JENNY LILIANA CANIZALES VASQUEZ, CARLOS GIOWANI CANIZALES VASQUEZ y CLAUDIA JOHANNA CANIZALES VASQUEZ, quienes tomarán la actuación en el estado que se encuentra.

**SEGUNDO.** Se ordena al apoderado de la parte demandante que en el término de **30 días so pena de desistimiento tácito** proceda a gestionar la notificación de todos los sucesores procesales **a la dirección física aportada**, como quiera que no se tiene en cuenta la dirección electrónica, como quiera que no reúne los presupuestos legal y jurisprudencialmente establecidos.

### NOTIFIQUESE.

La Juez

**CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN**

Firmado Por:  
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37ceb5253f9248499547f5dbc4bfde0b2fcccc489e3369bd940dc885e29944d**

Documento generado en 15/03/2024 12:47:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**